

## AVANCE NORMATIVO

Enero 2014

**FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO**

La Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público se aprobó el pasado 27 de diciembre de 2013 con el objetivo de impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes.

Dicha normativa será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones juriscas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.

Como medidas más relevantes reguladas por esta Ley se establecen las siguientes:

**I. OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE FACTURAS ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Con efectos desde el 17 de enero de 2014, los proveedores de bienes y servicios que hayan expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública tendrán la obligación de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

**II. FACTURA ELECTRÓNICA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**Uso de la factura electrónica en el sector público

Con efectos desde el 17 de enero de 2014, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir facturas electrónicas.

Adicionalmente, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, este último con efectos desde el 15 de enero de 2015:

- sociedades anónimas,
- sociedades de responsabilidad limitada,
- personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española,

- establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español,
- Uniones Temporales de Empresa,
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir<sup>1</sup> de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 Euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas.

#### Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

También será admitido el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:

- a. El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.
- b. La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

#### Punto general de entrada de facturas electrónicas

La presentación y tramitación electrónica de las facturas se hará a través de un punto general de entrada de facturas electrónicas que deberán tener todas las Administraciones. Habrá, por tanto, un punto único de entrada de facturas electrónicas por cada Administración (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales), en el que se recibirán todas las facturas de entidades, entes y organismos vinculados o dependientes de esa Administración.

### **III. FACTURA ELECTRÓNICA EN EL SECTOR PRIVADO.**

La presente Ley modifica la anterior Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información, estableciendo que con efectos 15 de enero de 2015, las empresas prestadoras de ciertos servicios<sup>2</sup> deberán expedir y remitir

---

<sup>1</sup> Pendiente de desarrollo reglamentario.

<sup>2</sup> Las empresas que presten alguno de estos servicios:  
- Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores.

facturas electrónicas en sus relaciones con empresas y particulares que acepten recibirlas o que las haya solicitado expresamente. Este deber es independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

No obstante, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor solo estarán obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes, a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 Euros.

En caso de precisar información adicional, por favor contacten con:

Gonzalo de Montis Kramer – E: [gonzalo.montis@summa4.es](mailto:gonzalo.montis@summa4.es)

Carlos Pérez Medina – E: [carlos.perez@summa4.es](mailto:carlos.perez@summa4.es)

- 
- Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros.
  - Servicios de suministro de agua a consumidores.
  - Servicios de suministro de gas al por menor.
  - Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales.
  - Servicios de agencia de viajes.
  - Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea.
  - Actividades de comercio al por menor.